

BAJA CALIFORNIA

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

EXEDIENTE
01 JUN 2020
ESPACHAD
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ENSENADA

DEPENDENCIA:

SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

UNIDAD
ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

NÚMERO DE OFICIO:

SEST/DIV/ENS-0148/2904/2020

EXEDIENTE

1.011/2020

Asunto: Acuerdo Administrativo

En la ciudad de Ensenada, Baja California, a veintiséis de mayo del año dos mil veinte.

VISTOS los autos dentro del expediente número 1.011/2020, relativo a la Visita de inspección realizada por la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, a la empresa denominada **LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L.**, con domicilio ubicado en **Calzada Vista al Mar, Lote 153, Manzana 72, Fraccionamiento Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Ensenada, Baja California**, del que se desprende lo siguiente:

1.- Que como parte del Programa de Inspección y Vigilancia a las empresas para el año dos mil veinte, cuyo objetivo es regular las actividades industriales, comerciales y de servicios de competencia estatal para promover la protección ambiental en el Estado, y en estricto apego a las disposiciones de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, y a la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos para el Estado de Baja California, se incluyó a la empresa denominada LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L., con domicilio ubicado en Calzada Vista al Mar, Lote 153, Manzana 72, Fraccionamiento Vista al Mar, Delegación El Sauzal de Rodríguez, Ensenada, Baja California, con el objeto de verificar en las instalaciones de la empresa las condiciones bajo las cuales se encuentra desarrollando sus actividades; requerir que cuente con Autorización en Materia de Impacto Ambiental expedida por esta autoridad para el desarrollo de sus actividades productivas. Asimismo, requerir que cuente con Autorización como Prestador de Servicios para el manejo integral de residuos de manejo especial, debiendo presentar su Autorización vigente expedida por esta autoridad. Verificar en las instalaciones de la empresa, las condiciones bajo las cuales se encuentra realizando las actividades generadoras de residuos, debiendo constatar los mecanismos utilizados para la generación y/o segregación y/o almacenamiento y/o reciclaje y/o disposición final de los residuos dada su actividad, debiendo requerir los registros diarios de generación y manejo de residuos dada su actividad, así como acreditar el debido uso del sistema de manifiestos de recolección, transporte, recepción y disposición final. Así como requerir que cuente con Registro como generador de residuos de manejo especial, Plan de Manejo de residuos de manejo especial, así como Reporte Anual de manejo de residuos dada su actividad, todos debidamente registrados y autorizados por esta Secretaría. Verificar en las instalaciones de la empresa, las condiciones bajo las cuales realiza sus actividades productivas en las cuales genera aguas residuales y éstas sean descargadas al suelo y/o a cuerpos receptores de competencia estatal, verificando que la inspeccionada presente el plan hidráulico de sus instalaciones, donde se especifique la totalidad de los puntos de registro internos y externos con que cuente en sus instalaciones; así como verificar los puntos de descargas de las aguas residuales generadas por la inspeccionada, vertidas al suelo y/o a cuerpos receptores de competencia estatal; así como los registros diarios de operación y mantenimiento de la maquinaria y/o equipos utilizados en los cuales genere aguas residuales por el desarrollo de su actividad. Constatando si cuenta con Licencia vigente de Funcionamiento para descargar aguas residuales; así mismo se procederá a constatar la operación, eficiencia y mantenimiento de los sistemas instalados para el tratamiento de las aguas residuales generadas en sus procesos, verificando que cuente con punto de muestreo, que cuente con bitácoras y/o registros de operación y/o mantenimiento del sistema de tratamiento utilizado por la inspeccionada para las aguas residuales generadas por el desarrollo de su actividad. Así como requerir el cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT-1996 para las descargas de aguas residuales vertidas al sistema de alcantarillado de los centros de población. Asimismo, en su caso, requerir que acredite el correcto manejo y/o disposición del agua residual generada por el desarrollo de su actividad. Constatando los mecanismos utilizados para el manejo y disposición final de los residuos generados dada su actividad productiva; debiendo de exhibir la documentación que acredite el correcto manejo y/o disposición de los residuos que maneja por su actividad en sitios debidamente para tal fin. Verificar las condiciones bajo las cuales opera como fuente fija de emisiones a la atmósfera de competencia estatal, corroborar que la empresa cuente con sistemas de control para dichas emisiones, así



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0148/2904/2020
EXPEDIENTE	1.011/2020

Asunto: Acuerdo Administrativo

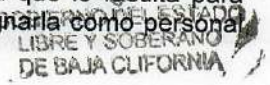
como verificar la operación y mantenimiento de los sistemas instalados para el control de emisiones a la atmósfera y requerir que cuente con Licencia vigente para operar como fuente emisora de competencia estatal. Constatando, además, los mecanismos utilizados para el manejo y disposición final de los residuos generados dada su actividad productiva, tratándose de la operación y mantenimiento de los sistemas y equipos utilizados como fuentes de emisiones a la atmósfera, debiendo de exhibir la documentación que acredite el correcto manejo y/o disposición de los residuos que maneja por su actividad en sitios debidamente autorizados para tal fin.

Asimismo, en caso de detectarse la existencia de un riesgo inminente para la salud de las personas o el ambiente; o bien, de existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, procédase con fundamento a lo establecido mediante artículos 5 fracciones II y XX, 29 fracciones I y IV de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos de Manejo Especial para el Estado de Baja California, a la **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HASTA EN TANTO SE MITIGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS.**

Y/o en caso de detectarse la existencia de un riesgo inminente para la salud de las personas o el ambiente, o bien, de existir riesgo inminente de desequilibrio ecológico o casos de contaminación con repercusiones peligrosas para los ecosistemas, sus componentes o para la salud pública, procédase con fundamento a lo establecido mediante el artículo 185 fracción III de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, a la **CLAUSURA TEMPORAL TOTAL DE LAS FUENTES CONTAMINANTES, ASÍ COMO DE LAS INSTALACIONES DONDE SE MANEJAN O SE DESARROLLAN LAS ACTIVIDADES, COMO MEDIDA DE SEGURIDAD, HASTA EN TANTO SE MITIGUEN LOS DAÑOS CAUSADOS.**

Y/o al advertirse que en el lugar inspeccionado se encuentra realizando la actividad, sin contar con la Autorización en materia de impacto ambiental emitida por esta Secretaría para tales efectos; procédase con fundamento en lo dispuesto por los artículos 21 fracción II y 29 fracciones XXII, XXV, XXVII y XXX de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Baja California a la **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES, HASTA EN TANTO TRAMITE Y OBTENGA LA AUTORIZACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL.**

2.- Que en fecha tres de marzo del año dos mil veinte, el personal debidamente autorizado de esta Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, la C. Ana Claudia Rovira Ibarra, se constituyó en el domicilio de la empresa denominada LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L., a efecto de practicar visita de inspección; procediendo a requerir la presencia del propietario y/o representante legal de la empresa antes señalada, y al no encontrarse presente, se procedió de conformidad con lo establecido por los artículos 178 y 204 Bis 1 párrafo quinto de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California; entendiéndose la diligencia con el Sr. [REDACTED] quien se ostentó como [REDACTED] de la empresa inspeccionada, sin acreditar su dicho, quien se identificó con credencial para votar número [REDACTED] expedida por el Instituto Nacional Electoral, quien manifestó que el representante legal se encontraba fuera de las instalaciones de la empresa; ante quien el personal autorizado se identificó plenamente, haciéndole saber el objeto de la diligencia; procediendo el personal de esta Dependencia a identificarse plenamente a entera satisfacción de la compareciente, a través de la exhibición del oficio número SPA-MXL-3309/2020, con fecha de expedición del trece de diciembre del año dos mil diecinueve y con vigencia de un año, en el que aparece la calidad con la que se ostenta, su fotografía, fecha de expedición, vigencia, la autoridad que lo expide, la normatividad que lo faculta para realizar visitas de inspección, la normatividad que faculta a esta Autoridad para designarla como personal



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0148/2904/2020
EXPEDIENTE:	1.011/2020



Asunto: Acuerdo Administrativo

autorizado para realizar visitas de inspección, exhibiendo en el acto el documento de identificación; acto seguido se procedió a hacer entrega de la orden de visita de inspección de fecha diecisiete de febrero del año dos mil veinte, con número de oficio SEST/DIV/ENS-0071/1702/202; requiriéndole la designación de dos testigos de asistencia, habiendo nombrado a los CC. [REDACTED]

[REDACTED] para que fungieran como tal, quienes se identificaron plenamente. Finalmente se informó a la compareciente su derecho de manifestarse dentro del cuerpo del **Acta de Inspección número AI.01.021/2020** levantada con motivo de la visita; o en su defecto, hacer uso del plazo de cinco (05) días hábiles que le otorga la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California a la empresa, para referir por escrito lo que a su derecho convenga respecto de lo asentado en el Acta de Inspección de cuenta, de la que se le hizo entrega de su copia fiel y exacta a la compareciente, quedando en poder del personal autorizado el original a efecto de emitir el dictamen técnico correspondiente.

3.- Que en el acto de la diligencia de inspección y conforme lo prevé el artículo 181 de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, le fue concedido el uso de la voz al C. [REDACTED] quien manifestó textualmente lo siguiente: "sin comentarios".

4.- Que trascurrido el plazo de cinco (05) días hábiles para formular objeciones, respecto del acta de inspección relativa, la intervenida no hizo uso de su derecho, por lo que de conformidad con lo establecido por el artículo 50 de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California, se tiene por precluido su derecho.

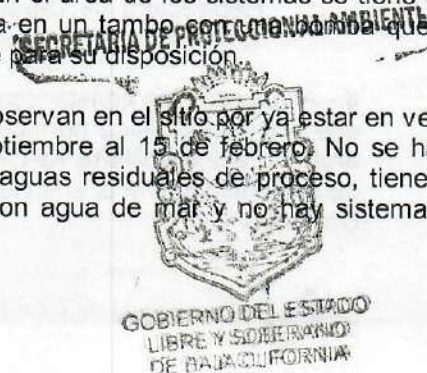
5.- Del Acta de Inspección número **AI.01.021/2020** de fecha tres de mayo del año dos mil veinte se desprende que se trata de una empresa cuya actividad consiste en la pesca y acuicultura.

La empresa tiene las siguientes colindancias:

- Al norte con terreno baldío.
- Al este con nave industrial.
- Al sur con Calle Vista al Mar.
- Al oeste con calle paraíso.

Al momento de la diligencia, la empresa se encontraba dando mantenimiento toda vez que el producto que manejan entro en veda, no obstante, se describe que cómo se lleva a cabo la actividad: primero se recibe la langosta en hieleras que vienen marcadas con información de identificación del barco/panga, al recibir cada hielera se lleva a cabo una verificación de tamaño, que sea el mínimo legal, que no venga por parche (esto es que no venga con ovigera), así también si el organismo esta débil, si llega a tener parche se regresa al mar, y las débiles se meten a congelar. Las que pasan la revisión se colocan en los sistemas de mantenimiento, que son dos tanques de agua recirculando y con capacidad de 600 kg cada uno, en total cuneta con cuatro sistemas, sistema cerrado de recirculación. Utilizan agua de mar, la cual les llega a través de un servicio de pipas, el agua se almacena en tres tanques tipo cisternas con capacidad de 10,000 litros cada uno, cuando se llenan dos vienen la pipa y se lleva el agua. En el área de los sistemas se tiene una rejilla central para captar escurrimientos de agua y esta es captada en un tambor con bomba que se acciona automáticamente en cierto nivel y envía el agua al tanque para su disposición.

La empresa cuenta con sus propias embarcaciones, las cuales se observan en el sitio por ya estar en veda, así como los motores. La actividad se lleva a cabo del 15 de septiembre al 15 de febrero. No se hace ninguna otra actividad los meses restantes, El proceso no genera aguas residuales de proceso, tiene un sistema de mantenimiento de organismos vivos tipo acuicultura con agua de mar y no hay sistema de drenaje y alcantarillado.





GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

DESPACHADO
01 JUN 2020
DESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NÚMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0148/2904/2020
EXPEDIENTE	1.011/2020

Asunto: Acuerdo Administrativo

4

Al momento de la visita de inspección se le solicito a la intervenida su autorización en materia de impacto ambiental, se muestran documentos que, a petición de la intervenida, en su momento solicitar al Ayuntamiento de Ensenada y a la SEMARNAT. El primero, constancia de la delegación municipal por el inconveniente para llevar a cabo el proyecto productivo, denominado construcción de una planta de manejo de organismos marinos vivos. El segundo, sobre la exención en la presentación del manifiesto de impacto ambiental. Se anexa copia de los mismos. No se observa actividad que genera emisiones a la atmosfera.

Durante el recorrido se observa que no se generan residuos de manejo especial, toda vez que en la planta no se empaqueta, únicamente se mantiene y se entrega al cliente vivo en jabsas de plásticas. Los residuos que generan son de origen domestico de oficinas y se disponen en un tambo de 200 litros con bolsa y se indica que en vehículo propio se llevan los residuos domésticos al relleno sanitario. Se tuvieron a la vista notas del Relleno Sanitario, de las cuales se anexaron copias simples.

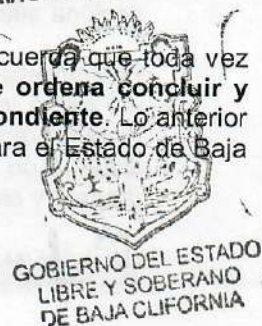
Se observó un tambo con capacidad de 20 litros, conteniendo aceite residual de los motores, aproximadamente un 20% del total. Se indica que ahí lo juntan y no se ha dispuesto por la cantidad, teniendo un prestador de servicios para esto, hasta que se lleve a juntar más.

Se tomaron cuatro fotografías con cámara digital Canon propiedad del Gobierno del Estado, de las instalaciones.

Al momento de la visita de inspección, la intervenida presente las siguientes documentales en copia fotostática simple:

- Oficio número DFBC/SGPA/UGA/DIRA/0928/06, emitido en fecha quince de marzo del año dos mil seis por la Delegación Federal en Baja California de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través del cual dicha Dependencia le informa a la empresa denominada LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L., que la actividad que pretende realizar no se encuentra establecida en ninguno de los supuestos del artículo 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.
- Oficio número 0425, emitido en fecha siete de julio del año dos mil quince por la Delegación Municipal del Sauzal del H. XVIII Ayuntamiento de Ensenada, Baja California, a través del cual se le informa a la empresa denominada LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L., que dicha Delegación no tiene ningún inconveniente para que se lleve a cabo el proyecto productivo denominado construcción de una planta de manejo de organismos marinos vivos.
- Boletas de bascula con números de folio E 38139 y E 39446, emitidas en fechas diez de febrero del dos mil veinte y veintisiete de febrero del dos mil veinte, respectivamente, ambas emitidas por Recolectora de Desechos y Residuos King Kong S.A. de C.V., por concepto de disposición de 1,1160 kg y 300 kg netos de residuos domésticos, respectivamente.

6.- Analizadas las constancias que integran el presente expediente, esta Autoridad acuerda que toda vez que la inspeccionada no incurre en irregularidades de carácter ambiental estatal, **se ordena concluir y archivar el expediente 1.011/2020 previa anotación en el libro de registro correspondiente**. Lo anterior de conformidad con el artículo 8 fracción XXVII de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California.



DEPENDENCIA:	SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
UNIDAD ADMINISTRATIVA:	DIRECCIÓN DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
NUMERO DE OFICIO:	SEST/DIV/ENS-0148/2904/2020
EXPEDIENTE:	1.011/2020

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
01 JUN 2020
DESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ENSENADA

Asunto: Acuerdo Administrativo

7.- Del acta de inspección número **AI.01.021/2020**, se desprende que la empresa denominada **LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L.**, lleva a cabo actividades relacionadas con la operación de almacén de transferencia de recursos marinos vivos, por lo que de conformidad con el artículo 43 fracción I de la Ley de Protección al Ambiente para el Estado de Baja California, se tiene que es obligación de dicha moral por la actividad que realiza contar con permiso ambiental municipal correspondiente.

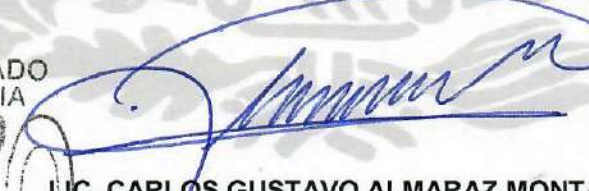
Por lo anterior, se ordena girar atento oficio a la Dirección de Administración Urbana, Ecología y Medio Ambiente del H. Ayuntamiento de Ensenada, a efecto de que en el ámbito de su competencia determine lo conducente.

8.- Finalmente, se le hace de su conocimiento respecto de la creación de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California, en la cual se fusionan las Secretarías de Economía y Turismo y las fusiones de la Secretaría de Pesca, Acuicultura y Protección al Ambiente, que entre sus atribuciones cuenta con la capacidad de vigilar que las actividades económicas sean compatibles con la protección al ambiente. Aunado a lo anterior, las atribuciones de la Secretaría de Protección al Ambiente del Estado de Baja California establecidas en otras disposiciones legales, se entienden conferidas para su ejercicio a la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo, en tanto no se realicen los ajustes legislativos, reglamentarios o normativos que correspondan. Lo anterior de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California, publicada en el Periódico Oficial del Estado en fecha treinta y uno de octubre del año dos mil diecinueve.

NOTIFÍQUESE. - Personalmente el presente proveído a la empresa denominada **LITORAL DE BAJA CALIFORNIA, S.P.R. DE R.L.**, por conducto de su propietario o su representante legal, haciéndole saber que los autos del presente expediente estarán disponibles para su consulta en días y horas hábiles en las oficinas de esta Secretaría, sito en Carretera Transpeninsular Ensenada-La Paz, número 6500, Centro de Gobierno, Ensenada, Baja California, de conformidad con lo establecido por el artículo 204 Bis fracción I de la Ley de Protección al Ambiente del Estado de Baja California, y artículo 7 fracción II de la Ley del Procedimiento para los Actos de la Administración Pública del Estado de Baja California.

Así administrativamente lo resolvió y firma el C. Director de Auditoría, Inspección y Vigilancia, Lic. Carlos Gustavo Almaraz Montaña de conformidad a lo dispuesto por los artículos 1, 4 fracción I inciso G), 5, 6, 8, 9 fracción XV, 12 fracciones XI y XIII, 13 fracción VII, 22 fracciones II, VI, XXX y LXI del Reglamento Interno de la Secretaría de Economía Sustentable y Turismo del Estado de Baja California.

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
DESPACHADO
01 JUN 2020
DESPACHADO
SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DELEGACIÓN ENSENADA


LIC. CARLOS GUSTAVO ALMARAZ MONTAÑO
DIRECTOR DE AUDITORÍA, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA
SECRETARÍA DE ECONOMÍA SUSTENTABLE Y TURISMO
DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SECRETARÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE



GOBIERNO DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO
DE BAJA CALIFORNIA

